

 PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL NIT:890-980-950-5	<u>AVISO DE CONVOCATORIA A CONTRATAR</u>	Código: GJC-FR-12
		Versión: 01
		Página 1 de 11

AVISO DE CONVOCATORIA A CONTRATAR

En intención del Artículo 2.2.1.1.2.1.2 del decreto 1082 de 2015. El MUNICIPIO DE MUTATA - ANTIOQUIA convoca a todas las personas naturales, jurídicas, uniones temporales o consorcios que se consideren hábiles para participar en el siguiente proceso contractual:

1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES TECNICAS

1.1 OBJETO DEL CONTRATO:

EJECUTAR EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, REPOSICIÓN, REPOTENCIACIÓN (MODERNIZACIÓN), MANTENIMIENTO, OPERACIÓN, EXPANSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MUTATA - ANTIOQUIA

1.2. ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS BIENES O SERVICIOS REQUERIDOS (ficha técnica)

Para esbozar de forma más clara y precisa el alcance del objeto a contratar, es conveniente detallar las especificaciones esenciales del servicio de alumbrado público.

La regulación en la materia ha señalado, en la Resolución 123 de 2011 de la CREG, que: Se entiende como servicio de "alumbrado público" el que reúne las siguientes condiciones: 1) Se presta en las vías públicas, parques públicos, y demás espacios de libre circulación. Por vías públicas se entienden los senderos peatonales y públicos, calles y avenidas de tránsito vehicular. Incluye los sistemas de semaforización y relojes electrónicos instalados por el Municipio. 2) Debe estar encaminado a proporcionar una iluminación adecuada para el normal desarrollo de las actividades vehiculares y peatonales. 3). Los espacios donde se prestan deben estar a cargo del municipio.

El alumbrado público es una actividad estrechamente vinculada al aseguramiento del bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población en cuanto permite el discurso de la vida pública nocturna municipal en condiciones de tranquilidad y seguridad. Demanda una infraestructura con aplicación de tecnologías en permanente evolución, cuya finalidad es hacer los procesos más eficientes, y esto implica la realización de grandes inversiones.

Es un bien público local prestado a una colectividad. La noción de bien público se define en economía como aquel que puede ser consumido conjuntamente por varias personas sin generar rivalidades entre éstas. Los bienes públicos se pueden clasificar, de acuerdo a su área de influencia, en locales y globales. Los primeros son aquellos consumidos conjuntamente por un grupo limitado de personas ubicado en un área geográfica reducida. Un ejemplo de éstos es la luz producida por un farol de alumbrado público, la cual es consumida de manera simultánea por todos quienes se ubican cerca a este pero una vez se alejan, dejan de percibir este beneficio. Por su parte, los bienes públicos globales, son aquellos cuyos beneficios abarcan un amplio espacio. Por ejemplo, la defensa nacional, la cual es consumida conjuntamente por todos los habitantes de un país.

Por su parte, el Art. 2 Ley 80/93, numeral 3 define servicios públicos como aquellos "destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquéllos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines".

El alumbrado público es pues un servicio público y en dicha condición busca satisfacer necesidades de interés general, su prestación debe hacerse en forma regular y continua, y tienen como fin esencial servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, tal como lo ha señalado la Corte Constitucional al fijar los elementos del servicio público (Sentencia T-380/94).

El servicio de alumbrado público está sujeto a los caracteres fundamentales de los servicios públicos. Es en este sentido obligatorio porque nadie puede sustraerse a su prestación o su financiamiento vía tributo, ni el municipio o distrito puede negarse a brindarlo. Está regido bajo el principio de continuidad en la medida en que no puede interrumpirse o paralizarse. Está sujeto a un presupuesto de regularidad el cual determina que debe ser prestado en forma correcta y de acuerdo con las exigencias técnicas que resultan concordantes con la política nacional de ahorro de energía. Le es exigible la igualdad, por cuanto el servicio se debe prestar en igualdad de condiciones, tanto en las cargas como en los beneficios del mismo; y la generalidad porque se debe prestar sin distinción alguna de personas.

Es un servicio indivisible, por corresponder a una prestación de una colectividad general, sin que sea factible desagregarlo o fraccionario desde el punto de vista jurídico como deber público.

Es imposible aplicar el principio de exclusión al servicio de alumbrado público – excluir de la prestación de un servicio a quienes no paguen por él, ya que como desarrollo de la obligatoriedad, no es posible que se puedan excluir sectores ni a su beneficio ni a la contribución tributaria que sirve de base para el financiamiento del sistema de alumbrado público.

Es un monopolio natural. No se rige por el concepto de libertad de empresa. No existe una competencia por los usuarios en un mercado abierto a la entrada de nuevos actores o prestadores. Siempre hay un prestador público o un contratista colaborador de la entidad estatal que se sirve a la misma finalidad, bajo el régimen exclusivo de contratos estatales.

El servicio de alumbrado público es un servicio regido por el derecho público, bajo la concepción doctrinal del derecho administrativo, que según el profesor Sayagues Laso se circunscribe al “conjunto de actividades desarrolladas por entidades estatales o por su mandato expreso, para satisfacer necesidades colectivas impostergables mediante prestaciones suministradas directa e inmediatamente a los individuos, bajo un régimen de derecho público”. Así el servicio de alumbrado público tiene el propósito de atender una necesidad de contenido profundamente social y colectivo, prestado por la administración pública bajo un régimen de derecho público.

El servicio de alumbrado público es, además, un servicio público de los denominados propios, por ser prestado directamente por los municipios o distritos o por concesionarios o contratistas de éstos. Este servicio es pues un monopolio natural de los entes territoriales, sin que se conceda libertad de elección acerca de quién puede prestarlo u ofrecerlo.

Ese carácter de servicio público, trae consigo consecuencias como que el Municipio debe garantizar su prestación eficiente, para lo cual puede ser prestado por el Municipio directamente o por terceros vinculados contractualmente con este. Existe por ende un marcado intervencionismo de Estado para garantizar los principios del servicio público y para la protección del usuario, y finalmente, porque el régimen jurídico lo define la ley.

El desarrollo del servicio se ejerce bajo un sistema de publicitario previo, pues su titularidad es privativa de los municipios o distritos, los cuales la pueden otorgar o concesionar. La prestación se efectúa por la administración pública local en beneficio de la colectividad. Se crea así una relación jurídica entre los administrados beneficiarios del servicio y el ente territorial prestador. Pero esa relación concreta no es individual sino general. Como anota Manuel María Díez “(...) La actividad efectuada evidentemente en

ventaja de la colectividad, no permite individualizar una relación jurídica concreta entre la administración y el administrado, tendiente a la satisfacción de la necesidad de que se trata; así en el caso de la actividad material para la iluminación de las vías públicas. El servicio es pues *uti universi*, que indica que la autoridad administrativa satisface las necesidades de la colectividad en general”. El alumbrado público es desde esta perspectiva un bien cuya naturaleza intrínseca exige una producción pública. Esta visión determina inequívocamente que la prestación del servicio de alumbrado público es eminentemente administrativa.

Así mismo el servicio de alumbrado público presenta una complejidad externa, en la medida en que está atado a externalidades muy importantes. Una externalidad positiva, desde el punto de vista económico se define como el efecto favorable producido sobre el entorno. Por su parte, una externalidad negativa es pues el efecto contrario. En este sentido, una correcta prestación del servicio de alumbrado público genera externalidades positivas por medio de una mayor seguridad, ya que genera mejores condiciones de orden público y una disminución de la criminalidad. Lo anterior, a su turno, está asociado al progreso en múltiples aspectos de interés e impacto sobre toda la población, como el desarrollo del comercio, actividades de esparcimiento y el turismo. Las externalidades negativas están representadas en los perjuicios correspondientes cuando hay falta de prestación del servicio o cuando ésta es deficiente.

Actividades que comprende el servicio de alumbrado público

Para lograr una prestación eficiente del servicio de alumbrado público, es necesario la realización de diversos procesos que implican la interacción constante de un grupo interdisciplinar de personas. Debido a ello, es indispensable que una contratación para la gestión del alumbrado público comprenda la realización de las siguientes definiciones y actividades:

- *Servicio de Alumbrado Público:* Es el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un Municipio o Distrito. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público.
- *Administración:* Consiste en el manejo idóneo y eficiente de los recursos materiales y humanos, con el fin de alcanzar un grado óptimo en la presentación del servicio, en la atención de los usuarios y en la corrección de anomalías de acuerdo a porcentajes establecidos en los presentes términos. Será responsabilidad del concesionario establecer su propio esquema financiero, el cual debe ser autosuficiente sobre la base de ingreso proyectado a través del recaudo del impuesto de alumbrado público propuesta a fin de darle operatividad a la concesión.
- *Modernización:* Consiste en el cambio de tecnología de las luminarias existentes por luminarias nuevas con tecnología LED. Esto reduce el consumo de energía hasta en un 40%, al mismo tiempo que aumenta la eficiencia del sistema de iluminación creando un reparto más uniforme de la iluminación de las vías
- *Operación:* Mediante la puesta en funcionamiento y la prestación del servicio de alumbrado público en el área urbana y el área rural del municipio, hasta alcanzar la cobertura definida en los presentes términos, dentro de los plazos establecidos y manteniéndolas durante el tiempo de la concesión. El servicio de alumbrado público será prestado desde las 6:00 p.m. a las 6:00 a.m. (12 horas) día/mes/año, salvo caso fortuito, fuerza mayor o por disposición legal.
- *Mantenimiento:* Preventivo y correctivo de la infraestructura destinada a la prestación del servicio de alumbrado público. Incluye la atención del reporte de fallas por Interventoría y/o usuarios y reparación de las mismas.
- *Expansión:* De la infraestructura en áreas urbana y rural del Municipio donde se requiere el servicio, sujeta a lo establecido en la Resolución CREG 043 de 1995 y al porcentaje definido por el municipio en los presentes términos.
El concesionario deberá incorporar al sistema de alumbrado público, incluyéndolas en la operación y el mantenimiento, las expansiones de la infraestructura que sean instaladas por usuarios particulares,

entidades territoriales o por empresas de servicios público, previamente autorizadas por el Alcalde Municipal.

Cuando la ampliación de cobertura del alumbrado público deriva del crecimiento urbano o crecimiento vegetativo y conlleva al incremento de usuarios aportantes del Impuesto de alumbrado público, la expansión será financiada con recursos del proyecto, siempre y cuando ello no implique construcción de redes de distribución de energía eléctrica primaria y/o secundaria.

- *Repotenciación:* Reducción de los costos de operación, con la incorporación de los avances tecnológicos que permitan hacer uso racional de la energía eléctrica, sustituyendo la totalidad de las luminarias EXISTENTES, por luminarias de tecnología led.
- *Suministro e instalación:* Proveer e instalar los materiales y equipos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público.
- *Reversión:* Devolución al municipio de los bienes adscritos al servicio de alumbrado Público, al finalizar el término del contrato de Concesión.

Entidades y actores del servicio

Debido a las diversas relaciones jurídicas que se traban entre los diversos actores institucionales y ciudadanos en el proceso de prestación del servicio de alumbrado público, un adecuado modelo de gestión de éste debe incluirlos a todos. Debido a ello, es importante precisar quiénes intervienen en dicho proceso. Los principales actores y sus funciones son detallados a continuación:

- **Administración municipal:** responsable del servicio, debe desarrollar, coordinar y vigilar todas las actividades administrativas, financieras, operativas y técnicas tendientes al restablecimiento y prestación eficiente del servicio.
- **Contratista o concesionario:** Responsable de la prestación de los servicios por los cuales ha sido contratado, bajo las especificaciones pactadas.
- **Distribuidor y comercializador de energía:** Suministra la energía eléctrica con destino al alumbrado público y en la mayoría de los casos realiza la labor de recaudo del impuesto de alumbrado público, que sirve como fuente de financiación para el funcionamiento del sistema.
- **Interventor del servicio:** Puede ser una secretaría o dependencia del municipio, una unidad administrativa de éste, o una firma o persona diferente del Municipio, contratado externamente para ejercer la inspección, vigilancia y control técnico, administrativo y financiero. Esta labor también puede ser ejercida de manera especial en el orden fiscal por las contralorías, las personerías o el ministerio público.
- **Propietario de la infraestructura de alumbrado público:** El Municipio es propietario de la infraestructura instalada para uso exclusivo del sistema de alumbrado público. Sin embargo, debe precisarse que algunos de los elementos con los que funciona el sistema no pertenecen al Municipio sino a la empresa distribuidora y comercializadora de energía eléctrica.
- **Entes reguladores del mercado:** La remuneración al sistema de alumbrado público está constituida por componentes específicos cuyas metodologías de cálculo y establecimiento de montos máximos se encuentran establecidos por la CREG, cuyas funciones incluyen la regulación del mercado de energía eléctrica en el país. Así mismo, el MME establece las normas técnicas bajo las cuales debe darse la prestación del servicio.
- **Sociedad civil:** Los ciudadanos son tanto destinatarios del servicio de alumbrado público, como sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público, siempre y cuando el Municipio haya adoptado legalmente este tributo para cubrir los costos del sistema.

Estabilidad del servicio de alumbrado público por la jurisprudencia

Es importante hacer referencia al papel protagónico que cumplido la-jurisprudencia, en la medida en que tanto la Corte Constitucional como el Consejo de Estado han brindado elementos interpretativos que han dado soporte y estabilidad a los modelos de prestación del servicio de alumbrado público en Colombia. Bajo una lectura de constructivismo jurídico, el juez ha creado reglas y llenado por vía de interpretación las zonas de penumbra de las leyes que desde comienzos del siglo XX rigen el servicio. El protagonista del derecho en este caso no ha sido en cierta forma el legislador, lo ha sido fundamentalmente el juez. Bajo esa visión el derecho del servicio público de alumbrado se ha construido jurisprudencialmente, en la medida en que la penumbra de una insuficiencia normativa se ha completado con la lectura del juez, ante los conflictos reales que se le han puesto de presente por los actores y los operadores jurídicos en juego.

LA UNIDAD CONSTRUCTIVA

La valoración de la unidad constructiva de alumbrado público, esta descrita en la resolución 101 013 de 2022 de la CREG y tiene los siguientes componentes:

El costo total de las UCAP del Servicio de Alumbrado Público se compone de:

- Costo del suministro en sitio de instalación.
- Costo de la Obra civil.
- Costo del Montaje.
- Costos de Ingeniería.
- Costo de la administración de la obra.
- Costo de los inspectores de obra.
- Costo de la interventoría de obra
- Costo de las certificaciones Retie y RETILAP de las instalaciones.
- Costos Financieros.
- Costos ambientales de la disposición de residuos.

Para el caso del municipio de MUTATA; en la valoración de la UCAP; se tuvo en cuenta algunas situaciones particulares del municipio; tales como la dispersión de la zona rural, la dificultad de acceso a zonas rurales con centros poblados y la dificultad de operar en épocas de invierno debido a las inundaciones.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS LUMINARIAS A INSTALAR

Una luminaria se define como el aparato de iluminación diseñado para distribuir, filtrar o transformar la luz emitida por una o más fuentes luminosas, incluyendo los elementos de soporte, fijación, protección y los circuitos auxiliares necesarios para su conexión a la fuente de alimentación.

Teniendo en cuenta los objetivos del proyecto, eficiencia energética, rendimiento lumínico y adecuación a la tipología vial existente, se recomienda la implementación de tecnología LED, por su desempeño, durabilidad y menor consumo de energía.

Existen diversas configuraciones tecnológicas de diodos LED:

1. Mid-Power (media potencia): consumo entre 0,25 y 0,50 W por diodo, con baja emisión térmica y posibilidad de alta densidad en placa.
2. High-Power (alta potencia): consumo entre 1,0 y 2,5 W por diodo, tradicionalmente utilizados en luminarias exteriores por su alta capacidad lumínica.

Ambas son aptas para el proceso de modernización, siempre que la eficacia lumínica certificada (L70) sea igual o superior a 140 lm/W. No se recomiendan tecnologías COB o Low Power, por su menor rendimiento y disipación térmica.

Las potencias nominales recomendadas para el municipio son: 60 W, 70 W, y 150 W, según el tipo de vía y los requerimientos fotométricos, garantizando un mínimo de 140 lúmenes/Watt. (es claro que, en el mercado al momento de la realización del proyecto, se pueden encontrar luminarias de menores potencia de las propuestas en este estudio, pero que garantizan los mismos o superiores niveles de iluminación)

SELECCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS LUMINARIAS DEL PROYECTO

El principal objetivo de la modernización es reducir el consumo energético mediante la sustitución de luminarias de sodio de 70 W, 150 W y 400 W, las cuales además presentan pérdidas adicionales de 11 W, 40 W y 50 W en reactivancias, respectivamente.

Estas luminarias cumplen con los requisitos técnicos, lumínicos y energéticos establecidos por la administración municipal y garantizan la reducción sustancial del consumo energético, optimizando los costos operativos y contribuyendo a la sostenibilidad financiera del sistema.

No obstante, la selección final de las luminarias no se limitará únicamente al criterio de potencia nominal, sino que se priorizará la eficiencia lumínica y el desempeño fotométrico del conjunto óptico, conforme a lo establecido en el RETILAP vigente. En este sentido, se dará preferencia a aquellas luminarias que, aun teniendo una potencia inferior dentro del mismo rango de aplicación, presenten una mayor eficacia luminosa (lm/W), mejor uniformidad y adecuado control del deslumbramiento (UGR), garantizando así un consumo energético optimizado y un mayor aprovechamiento del flujo luminoso en el plano útil.

En conclusión, la evaluación técnica y económica evidencia que la adopción de luminarias LED bajo los parámetros señalados permitirá a Mutata contar con un Sistema de Alumbrado Público eficiente, moderno y sostenible, en concordancia con los principios de planeación, eficiencia y autosostenibilidad establecidos en la Resolución CREG 101 013 de 2022.

Obligaciones particulares y específicas del Concesionario

Sin perjuicio de las obligaciones generales y las demás establecidas en los pliegos y demás documentos del proceso, para la ejecución del contrato, el proponente que resulte favorecido deberá desarrollar las siguientes actividades, y contar con los siguientes requerimientos:

1. Tener amplia experiencia, disposición e infraestructura necesaria para atender los requerimientos del alumbrado público en el municipio de MUTATA - ANTIOQUIA.
2. Conocer y aceptar las condiciones presentes en el Municipio de MUTATA - ANTIOQUIA necesarias para la ejecución del contrato de concesión.
3. Ejecutar los trabajos necesarios para el mantenimiento del Alumbrado Público existente y que llegare a construir e instalar.
4. Atender debidamente todos los reclamos de la comunidad que sean recibidos directamente y a través del Municipio.
5. Poner a disposición de las obras y servicios los equipos propuestos y mantenerlos en buen estado. Los equipos y su instalación deben cumplir con todas las especificaciones indicadas en el Reglamento Técnico

de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP), Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) y demás especificaciones incluidas en el estudio de factibilidad del presente proceso de contratación.

6. Mantener regularidad, continuidad y calidad de los servicios durante el plazo de vigencia del contrato.
7. Poner en conocimiento del Municipio cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar la eficiencia y eficacia en el diseño, construcción, instalación, mantenimiento y explotación del Alumbrado Público y en general en la prestación de los servicios de este contrato.

De igual forma en desarrollo del Contrato de Concesión para la atención del servicio de Alumbrado Público en el MUTATA – ANTIOQUIA el concesionario adquiere las obligaciones:

- a) El Suministro oportuno de los materiales y elementos requeridos en el proceso de repotenciación y ampliación del sistema de Alumbrado Público.
- b) Cumplimiento con los parámetros de Calidad requeridos en los Pliegos de Condiciones y ofertados por el Concesionario.
- c) Ajuste del suministro e instalación a las condiciones requeridas en los Pliegos de Condiciones y ofertados por el Concesionario.
- d) Atención oportuna de los daños y las solicitudes presentadas por la comunidad, en los tiempos previstos en los Pliegos de Condiciones y ofertados por el Concesionario.
- e) Ejecución de labores de mantenimientos correctivos y preventivos según lo establecido en los Pliegos de Condiciones y ofertado por el Concesionario.
- f) Disponibilidad del personal y equipo para la atención del servicio en los términos y condiciones ofertados por el Concesionario y aceptados por el Municipio a la firma del contrato.
- g) Disponibilidad y dotación de la infraestructura física para la atención de la comunidad en las condiciones ofertadas por el Concesionario y aceptados por el Municipio a la firma del contrato.
- h) Aplicación correcta del valor establecido para el impuesto del servicio de alumbrado público y seguimiento del proceso de facturación y recaudo.
- i) Aplicación de los recursos por parte de la entidad Fiduciaria acorde a los flujos de fondos establecidos para el efecto.
- j) Cumplimiento y Pago de los Aportes al Régimen de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, en virtud de lo dispuesto en las normas vigentes en la materia.

Se aclarar que hacen parte integral de las presente especificaciones técnicas las contenidas en los estudios previos y en el informe tecnico del proyecto.

2. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones en el marco del Proceso de Contratación deben hacerse por escrito por medio electrónico plataforma del secop

Dirección física: Oficina de Contratación, Alcaldía de MUTATA – Antioquia, los días lunes, martes, miércoles y jueves, en el horario el siguiente horario 7:30 AM – 12:00 M y 1:30 PM – 6:00 PM y viernes 7:30 AM – 12:00 M y 1:30 PM – 5:00 PM.

3. CLASE DE PROCESO: LICITACION PUBLICA

PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO: 20 AÑOS

5. LA FECHA LÍMITE EN LA CUAL LOS INTERESADOS DEBEN PRESENTAR SU OFERTA Y EL LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA MISMA.

Fecha límite: De conformidad con el cronograma

Los Proponentes deben presentar sus Ofertas por escrito, en el formato anexo para ello en el pliego de condiciones, en el lugar y hora establecidos.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor de la concesión, por comprender durante su plazo las actividades de inversión, administración, operación, mantenimiento, expansión y demás componentes asociados a la prestación del servicio, es de cuantía indeterminada. Sin perjuicio de lo anterior, la INVERSIÓN INICIAL OBLIGATORIA del proyecto se fija en CUATRO MIL SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.065.761.782), conforme al esquema financiero y a la valoración de las UCAP contenida en el presente estudio. Este valor no corresponde al valor total de la concesión ni debe sumarse nuevamente al CINV, toda vez que el CINV constituye el mecanismo de remuneración de dicha inversión conforme a la metodología regulatoria.

UCAP	DESCRIPCION	POTENCIA TOTAL INCLUIDA PERDIDAS (W)	UNIDAD	VALOR UCAP	# LUMINARIAS	\$ INVERSION
LUMINARIAS						
UCAP14	UCAP Luminaria LED 60 W	60	Un	\$2.252.126	439	\$ 988.683.444
UCAP15	UCAP Luminaria LED 70 W	70	Un	\$2.375.088	1272	\$ 3.021.112.453
UCAP16	UCAP Luminaria LED 150 W	150	Un	\$2.510.181	11	\$ 27.611.990
UCAP18	UCAP Luminaria LED 400 W	400	Un	\$4.136.942	3	\$ 12.410.827
	SUBTOTAL LUMINARIAS				1.725	\$ 4.049.818.714
REDES - ESTRUCTURAS						
UCAP511	UCAP RED AL 2xNo.4	0	Mts	\$10.285	400	\$ 4.113.842
UCAP527	UCAP RED AP EXCLUSIVA EN CABLE TRIPLEX AL 2x35 + 1x35 ACSR AISLADO	0	Mts	\$39.431	300	\$ 11.829.225
	SUBTOTAL REDES - ESTRUCTURAS				700	\$ 15.943.067
	TOTAL COSTO INFRAESTRUCTURA					\$ 4.065.761.782

De conformidad y para el efecto los oferentes deberán presentar el esquema financiero considerando y teniendo en cuanto el periodo de inversión de 24 meses y el tiempo de retorno de la misma, así como los costos asociación de mantenimiento y expansión durante la vigencia del contrato en los términos de los presente pliegos

5. CRONOGRAMA DEL PROCESO:

Actividad	Fecha	Lugar
Publicación del aviso de convocatoria pública	01 de octubre de 2026	en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co Página web de la entidad
Publicación Estudios y Documentos Previos	01 de octubre de 2026	en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Publicación del Proyecto de pliego de condiciones	01 de octubre de 2026	en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones	hasta el 16 de octubre de 2026	Portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co
Publicación del Aviso (artículo 30 de la Ley 80 de 1993)	19 de octubre de 2026	en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co pagina web de la entidad
Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de pliego de condiciones	19 de octubre de 2026	en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipymes	no aplica	no aplica
Expedición y publicación del acto administrativo de	19 de octubre de 2026	en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co

apertura del proceso de selección		
Publicación del pliego de condiciones definitivo	19 de octubre de 2026	en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Audiencia de asignación de Riesgos	20 de octubre de 2026 a las 11:00 a.m	En la Oficina de contratación municipal – segundo piso- palacio municipal - Municipio de MUTATA
Presentación de Observaciones al pliego de condiciones	hasta el 20 de octubre de 2026 a las 12:00 horas	Portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones	21 de octubre de 2026	en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Plazo máximo para la expedición de Adendas	21 de octubre de 2026 hasta las 17:00 horas	en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Fecha de cierre	28 de octubre de 2026 a las 17:00 horas	En la Oficina de contratación municipal – segundo piso- palacio municipal - Municipio de MUTATA
Informe de presentación de Ofertas /Audiencia de apertura de Sobre 1	30 de octubre de 2026 hasta las 17:00 horas	En la Oficina de contratación municipal – segundo piso- palacio municipal - Municipio de MUTATA
Publicación del informe preliminar de evaluación de Sobre 1	02 de noviembre de 2026	en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las Ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones)	Des el 02 de noviembre de 2026 hasta el 09 de noviembre de 2026 a las 14:00 horas	en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Publicación del informe final de evaluación de los documentos contenidos en el Sobre No. 1	11 de noviembre de 2026	en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Audiencia de adjudicación/ Apertura de Sobre 2	12 de noviembre de 2026 a las 14:00 horas	En la Oficina de contratación municipal – segundo piso- palacio municipal - Municipio de MUTATA
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	Dentro de los 3 días siguientes a la finalización de la audiencia de adjudicación	en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Firma del Contrato	dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación del contrato	en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Entrega de garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual	dentro de los 5 días siguientes a la firma del contrato	En la Oficina de contratación municipal – segundo piso- palacio municipal - Municipio de MUTATA
Aprobación de garantías	dentro de los 5 días siguientes a la entrega de garantías	En la Oficina de contratación municipal – segundo piso- palacio municipal - Municipio de MUTATA

6. ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO

Con el propósito de establecer si la presente contratación está incluida por un acuerdo internacional se analizará tres aspectos fundamentales que de cumplirse se dará aplicación a la normatividad correspondiente al respectivo acuerdo tratado, para ello se analizaran tres aspectos fundamentales como:

1. La entidad está incluida en un acuerdo o tratado internacional. 2. Si el presupuesto oficial del proceso de contratación es superior al establecido en el acuerdo internacional y 3. Determinar que no existe excepción del proceso para no ser cobijado en el acuerdo.

Si en alguno de estos análisis no está dentro de los parámetros legales que regulan la materia se procederá de conformidad con la legislación del estatuto general de contratación cuyas normas procesales se

contemplan en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias y reglamentarias.

En virtud de lo contenido en el Decreto 1082 de 2015, se indica que la presente contratación no está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano

7. LIMITACION A MIPYMES.

REQUISITOS MÍNIMOS DE LAS MIPYMES PARTICIPANTES.

De cumplirse los requisitos del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del decreto 1082 de 2015 y la contratación se restringirá a las Mipymes nacional con un año de existencia y además deberán acreditar su condición con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en la cual conste que la Mipymes tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley.

En las convocatorias limitadas, se aceptarán solamente las ofertas de Mipymes, Consorcios o Uniones Temporales formados únicamente por Mipymes y promesas de sociedad futura suscritas por Mipymes.

En la convocatoria limitada podrán participar uniones temporales o consorcios los cuales deberán estar integrados únicamente por MYPES o MIPYMES, según el caso. En tal caso, para efectos de la limitación de la convocatoria, cada consorcio o unión temporal se contará por sí mismo, y no por el número de Mipymes que los integren; que deberán cumplir de manera individual los requisitos mínimos señalados en el decreto 1082 de 2015.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 reglamentado por el artículo capítulo II del decreto 1082 de 2015 y si se contrata el cumplimiento de los requisitos del artículo 152 del decreto en mención se podrá limitar el presente proceso contratación a las MYPIMES, para que presenten manifestaciones de interés de limitar la convocatoria entre el momento de publicarse el aviso de convocatoria pública y a más tardar hasta el día hábil anterior a la fecha prevista para la apertura del proceso de selección.

La convocatoria será limitada siempre y cuando se hayan recibido mínimo DOS (02) manifestaciones de interés solicitando limitar la convocatoria exclusivamente MYPIME, caso contrario será abierta

LIMITACION TERRITORIAL

El decreto 1082 de 2015 establecido y faculto a las entidades públicas en su Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales así:

“Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. Las Entidades Estatales pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. La Mipyme debe acreditar su domicilio con el registro mercantil o el certificado de existencia y representación legal de la empresa”.

En consideración durante el periodo de prepliegos los oferentes podrán solicitar limitación territorial y de conformidad con la norma citada, para que la presente contracción se limita territorialmente a las Mypimes con domicilio territorial lo cual se acreditará y verificará con el registro mercantil o certificado de existencia y representación legal de la empresa conforme lo establece Artículo 2.2.1.2.4.2.3. del decreto 1082 de 2015.

 NIT:890-980-950-5	<u>AVISO DE CONVOCATORIA A CONTRATAR</u>	Código: GJC-FR-12
		Versión: 01
		Página 11 de 11

SE CONVOCA A LAS VEDURIAS CIUDADANAS PARA QUE REALICEN EL CONTROL SOCIAL AL PROCESO DE CONTRATACION

JUAN GUILLERMO OROZCO PINO
Secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana
Secretario General y de Servicios Administrativos (E).

